



Causa Nro. 079-2023-TCE
Juez Sustanciador: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL
WWW.TCE.GOB.EC

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 079-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 079-2023-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 14 de marzo de 2023,
a las 09h45.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 04 de marzo de 2023 a las 23h20, se recibió en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en treinta y dos (32) fojas suscrito por el abogado Ricardo Oriol Arteaga Muñoz, quien dice ser el procurador común de la Alianza Manabitamente, el señor Diego Armando Celorio Barreno, quien dice ser candidato a la Alcaldía del cantón Pedernales, de la provincia de Manabí por la referida Alianza política, y el doctor Iván Escandón Montenegro, con matrícula profesional 17-2001-74 Foro; y, en calidad de anexos doscientos nueve (209) fojas (Fs. 1-240)

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 079-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 06 de marzo de 2023, a las 13h20, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (F. 242).

3. El 08 de marzo del 2023, a las 00h03, se recibió en el correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; un correo desde la dirección de correo electrónico: diegoceloriob@gmail.com, con el asunto: “*Fwd: ALCANCE DE DOCUMENTACION A TRAMITE FE-27227-2023-TCE*”, que contiene siete archivos en pdfs, 1) con el título “*Subjetivo Electoral Pedernales-signed (1)-signed.pdf*”, que una vez descargado corresponde a un (01) escrito en treinta y dos



Causa Nro. 079-2023-TCE
Juez Sustanciador: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

(32) páginas, suscrito electrónicamente por el abogado Ricardo Oriol Arteaga Muñoz; y, el señor Diego Armando Celorio Barreno, firmas que, luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 2.10.1”, son válidas; 2) con el título: **“Oficio No. CNE-SG-2023-000194-OF-PLE-CNE-36-27-2-2023-IMPG DE FECHA 28-03-2023 RECIBIDO EN CASILLERO ELECTRÓNICO EL 01032023.pdf”**, que corresponde a un documento firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, firma que luego de su verificación en el Sistema FirmaEC 2.10.1m es válida; 3) con el título **“RESOLUCIÓN PLE-CNE-36-27-2-2023-IMPG DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE FECHA 27-02-2023 RECIBIDO EN CASILLERO LEECTRÓNICO EL 01032023.pdf”**, el cual corresponde a un documento en 11 páginas firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, firma que luego de su verificación en el Sistema FirmaEC 2.10.1, es válida; 4) con el título **“1 RECURSO DE OBJECCIÓN PEDERNALES.pdf”**, que corresponde a un documento en 10 páginas, donde consta firma grafológica del abogado Ricardo Arteaga Muñoz; 5) Con el título **“3 RECURSO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADA A LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ PARA ANTE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CON FECHA 22-02-2023.pdf”**, que corresponde a un documento en 6 páginas, donde consta imagen de firma grafológica del abogado Ricardo Arteaga Muñoz; 6) con el título **“2 RESOLUCIÓN JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI R NO. PLE-JPEM-CNE-1620-20-02-2023.pdf”**, que corresponde a un documento en 14 páginas, donde consta imagen de firma grafológica de la abogada Evelyn C. Moreira Vera, según las razones sentadas por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal (F. 244-296).

4. El 08 de marzo de 2023, a las 00h03 se recibió en el correo institucional de la Secretaría General un correo desde la dirección electrónica diegoceloriob@gmail.com, con el asunto: “Fwd. ALCANCE DE DOCUMENTACIÓN A TRÁMITE FE-27227-2023-TCE”, al que adjunta tres archivos en pdf. El primero, con el título “CÉDULA DIEGO.pdf” que corresponde a un documento en una página; el segundo con el título: “Recepción Contencioso Electoral.pdf”, que corresponde a un documento en treinta y tres páginas, donde consta en imagen las firmas grafológicas del abogado Ricardo Arteaga Muñoz y el señor Diego Armando Celorio Barreno. No está la firma del doctor Iván Escandón Montenegro (Fs. 297-332)



Causa Nro. 079-2023-TCE

Juez Sustanciador: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez sustanciador, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en los artículos 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO**, lo siguiente:

PRIMERO.- El recurrente, señor Ricardo Oriol Arteaga Muñoz, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** su escrito, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 Especificar y acreditar la calidad en la que comparecen, en consideración de que señala en su escrito de interposición del recurso, que lo presenta en calidad de procurador común de la "Alianza Manabitamente" Lista 21-25, para lo cual, deberá adjuntar la documentación, en original o copias certificadas, que respalde lo alegado. Lo mismo debe realizar el señor Diego Armando Celorio Barreno, quien dice haber sido candidato a la Alcaldía del cantón Pedernales, de la provincia de Manabí por la referida alianza política.
- 1.2 Fundamentos del recurso, establezca con claridad los agravios que causa la resolución que recurre y los preceptos legales vulnerados.
- 1.3 Determine la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por la cual interpone el recurso subjetivo.
- 1.4 Realice de forma clara y precisa el anuncio de pruebas, toda vez que, dentro del escrito de interposición del recurso, el recurrente refiere de forma general sus argumentos. Se dispone al recurrente observe las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 138 y siguientes del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, la documentación presentada en copia simple no constituye prueba.



Causa Nro. 079-2023-TCE
Juez Sustanciador: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral que, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador, en original o copias certificadas de los siguientes documentos probatorios: **2.1.)** Resolución No. PLE-CNE-36-27-2-2023-IMPG de 27 de febrero del 2023 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, haciendo constar la razón de notificación al recurrente, señor Ricardo Oriol Arteaga Muñoz; y, **2.2)** expediente administrativo electoral completo respecto a la Resolución No. 36-27-2-2023-IMPG de 27 de febrero del 2023 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, **2.3)** Todos los insumos técnicos y jurídicos que hayan servido de base para adoptar las decisiones motivo del recurso subjetivo contencioso electoral.

TERCERO.- Una vez revisado el recurso, el recurrente designa como sus defensores a los doctores Robert Gómez e Iván Escandón; no obstante, se deja constancia que solamente consta la firma del profesional del derecho, Iván Escandón. Por lo tanto, se tomará en cuenta únicamente la designación efectuada al doctor Iván Escandón con matrícula 17-2001-74 FORO.

CUARTO.- Cabe indicar que, la presente causa al devenir del proceso electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2023”, se sustanciará en plazos, es decir todos los días y horas son hábiles.

QUINTO.- Se le recuerda a los recurrentes que, en caso de no cumplir con lo ordenado por esta autoridad electoral, se aplicará lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, se declarará el archivo de la causa.

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

6.1. A los recurrentes en la dirección de correo electrónico señalada para el efecto: oriol_ricardo@yahoo.es; diegoceloriob@gmail.com; iescandonm@gmail.com; y, robert.gomez-68@hotmail.com.



Causa Nro. 079-2023-TCE
Juez Sustanciador: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

6.2. Al Consejo Nacional Electoral, en los correos electrónicos:
seretariageneral@cne.gob.ec; santiago vallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec;
dayanatorres@cne.gob.ec.

SÉPTIMO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.

OCTAVO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. - Quito, D.M., 14 de marzo del 2023.

MsC. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
DT



